

Resolución sobre notificación de acto administrativo.

EQ. 1085/09. Recomendación al Ayuntamiento de Puerto del Rosario para que se proceda a declarar la nulidad de la resolución sancionadora dictada.

(...) Nuevamente nos dirigimos a V.S. en relación con el expediente de queja que se tramita en esta institución con la referencia más arriba indicada, promovido por doña (...).

Tras llevar a cabo la correspondiente investigación, constan los siguientes

A N T E C E D E N T E S

1º) Con fecha 03.08.09, la reclamante se dirigió a este comisionado parlamentario manifestando su disconformidad con la notificación de la providencia de apremio y el requerimiento de pago de una multa impuesta por ese ayuntamiento, ya que no se le había notificado la resolución que había puesto fin al procedimiento sancionador incoado por esa corporación municipal.

2º) Con fecha 17.09.09, esta institución solicitó a esa entidad local la remisión de una copia de la resolución que, en su caso, se hubiera dictado en el expediente sancionador nº (...), ya que, según la Sra. (...), el último trámite notificado había sido la propuesta de resolución. Dicha petición fue reiterada el 27.10.09, objeto de un recordatorio del deber legal de colaborar con este Diputado del Común el 18.12.09 y de nuevo reiterada el 12.02.10. Asimismo, a la vista de la falta de respuesta, con fechas 20.04.10 y 03.05.10, desde esta institución se realizaron gestiones telefónicas con la abogada de esa corporación municipal.

3º) Con fecha 21.04.10 (Reg. Sal. nº ...), ese ayuntamiento nos envió una copia de las actuaciones llevadas a cabo en el aludido expediente sancionador, entre las que se encontraba la resolución dictada el (...) por el Concejal Delegado de Urbanismo de esa entidad local, por la que se acordó imponer a doña (...) la sanción de ciento ochenta euros, como responsable de la infracción tipificada en el art. 9.1 de la Ordenanza Municipal de Limpieza.

Una vez estudiada la documentación recibida y, en particular, la referida a la práctica de la notificación, observamos que tanto la resolución que acordó la incoación del citado expediente como la propuesta de resolución dictada fueron notificadas por el Servicio de Correos, tras un primer intento, en el domicilio de la Sra. (...).

Sin embargo, la resolución sancionadora no ha sido notificada a la interesada, ya que, tras un primer intento de notificación el 25.03.08, a las 12:55 horas, se procedió por el servicio de Correos a su devolución por "Ausente Reparto", sin que conste un segundo intento en una hora distinta dentro de los tres días siguientes.

A la vista de los hechos reseñados, esta institución estima necesario realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

En cuanto a la práctica de la notificación, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), en su art. 59.2, in fine, establece que “Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie pudiera hacerse cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes”.

En igual sentido se regulan dichas notificaciones en los art. 39 a 44 del Reglamento que regula la Prestación de Servicios Postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, estableciendo su artículo 42 que “Si intentada la notificación en el domicilio del interesado, nadie pudiera hacerse cargo de la misma, se hará constar este extremo en la documentación del empleado del operador postal y, en su caso, en el aviso de recibo que acompañe la notificación, junto con el día y hora en que se intentó la misma, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes”.

En conclusión, ante un solo intento fallido de notificación, debió repetirse por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes, de conformidad con la normativa reguladora de las notificaciones, resultando nula de pleno derecho dicha resolución, a tenor del art. 62.1 e) de la LRJPAC.

En virtud de todo cuanto antecede y atendiendo a las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, esta institución *Recomienda a V.S.* que, con el fin de restablecer los derechos vulnerados a la Sra. (...), se proceda a declarar la nulidad de la resolución sancionadora de fecha 06.03.08, dictada por el Concejal Delegado de Urbanismo, en virtud de Decreto nº (...), así como la dictada en vía ejecutiva para hacer efectiva la liquidación de la multa, con devolución del correspondiente importe a la reclamante.

Asimismo, se *Recuerda a V.S. el deber legal de colaborar* con este Diputado del Común, de conformidad con lo establecido en el art. 30.1 y 3 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, reguladora de esta institución.

De conformidad con lo previsto en el art. 37.3 de la referida Ley 7/2001, deberá comunicar a este comisionado parlamentario los actos adoptados como consecuencia de la presente resolución o, en su caso, remitir informe razonado acerca del juicio que la misma le merece, en el plazo no superior al de un mes.